



DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

DALC.DPWC.378.2024

Callao, 11 de diciembre de 2024

Señor
RENY CESAR CASTILLO ALVARADO
Apoderado
ALMACENES FORWARDER S.A.C.
Av. Coronel Néstor Gambetta N° 4738, hacienda San Agustín, Callao
Presente. –

Referencia: a) Escrito S/N presentado el 25 de octubre de 2024
b) Expediente N° 057-2024-RCL/DPWC
c) Carta DALC.DPWC.348.2024



De nuestra consideración:

Por medio de la presente, damos respuesta a su reclamo presentado por documento de la referencia a), signado con expediente de la referencia b) y cuyo plazo de evaluación fue ampliado por carta de la referencia c).

Al respecto, su reclamo ha sido declarado **INFUNDADO** por los motivos que se detallan a continuación:

1. **Pretensión de su representada.**- Que se dejen sin efecto los cobros detallados a continuación:

Concepto	Monto		Factura N° / DRAFT	Fecha de pago	Anexos
	S/.	US\$			
Movilización / uso de cuadrilla		221.72	3108081 / F001-1188610	05/08/2024	Anexo A
Movilización / uso de cuadrilla		443.44	F003-00072351	19/08/2024	Anexo B
Uso de área operativa	7,457.60		F003-00072409	28/08/2024	Anexo C
Derecho de descarga		301.88	F003-00071866	02/08/2024	Anexo D

2. **Argumentos que sustentan su pretensión.**- Su representada señala que "(...) la Administración aduanera ejecutó una acción de control extraordinario – ACE sobre dicha mercancía, la misma que nunca fue recibida por nuestra representada; es decir, siempre se mantuvo bajo custodia del terminal portuario en su calidad de operador interviniente. Nuestra representada recién tomó conocimiento de dicha ACE en el momento en que solicita la cita para la toma de posesión y custodia (retiro) de la mercancía. Aquí recién se nos informó que la mercancía se encontraba bloqueada (...)" (subrayado agregado).

3. **Descargos de DPWC y análisis de medios probatorios.**- Sobre el particular, se le pide considerar lo siguiente:

- Sobre el presunto desconocimiento de la acción de control extraordinario (ACE) efectuada por la autoridad aduanera, se debe considerar que el dueño de la mercancía es notificado junto con el terminal de la referida ACE; por tanto, no cabe alegar desconocimiento respecto de una situación conocida por el dueño de la mercancía.
- Los servicios materia de cobro fueron efectivamente prestados, situación que no ha sido cuestionada por vuestra representada. Por tanto, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, DP World tiene derecho a efectuar el cobro de estos.





DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

Debe indicarse además que los precitados cobros fueron realizados de acuerdo a las disposiciones del Tarifario vigente, disponible en nuestra web.


Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, debe precisarse que "(...) las disposiciones contenidas en el Reglamento Tarifario y Política Comercial de DP World, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 1392 del Código Civil, constituyen cláusulas generales de contratación que, una vez aceptadas por el usuario, se constituirán como condiciones contractuales que regirán su relación comercial con la Entidad Prestadora (...) En ese sentido, los usuarios que contratan servicios portuarios con DP WORLD, se sujetan a las condiciones pactadas previamente por esta (...)"¹ (el subrayado es nuestro).

- (iii) No se ha aportado ningún elemento probatorio que sustente la pretendida responsabilidad de DP World en la generación de los cobros materia de cuestionamiento. Por el contrario, de acuerdo a lo expuesto en el presente documento, los cobros han sido debidamente generados.

En atención a lo hasta aquí expuesto, su reclamo debe ser declarado **INFUNDADO**. Sin perjuicio de ello, en aplicación del artículo 26° del Reglamento², su representada tiene expedido su derecho a presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Adicionalmente, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones relacionadas al presente procedimiento, su representada puede indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Atentamente,


CRISTINA LAZO GUERRERO
Apoderada



¹ Cfr. Resolución N° 1 emitida en el marco del expediente N° 133-2017-TSC-OSITRAN.

² Artículo 26: Medios Impugnatorios

Los USUARIOS que consideren que las resoluciones emitidas por DP WORLD CALLAO violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, podrán interponer contra las mismas y ante DP WORLD CALLAO los siguientes recursos:

a. Recurso de Reconsideración:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO procede la interposición de recurso de reconsideración ante la misma dependencia que resolvió el reclamo, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de una nueva prueba.

Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

DP WORLD CALLAO se pronunciará en el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso de reconsideración.

En caso DP WORLD CALLAO omitiera pronunciarse en dicho plazo, se aplicará el silencio administrativo positivo.

b. Recurso de Apelación:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO que resolvió el reclamo o recurso de reconsideración, proceda la interposición de recurso de apelación.

El recurso de apelación deberá interponerse ante DP WORLD CALLAO dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

DP WORLD CALLAO elevará el expediente al TRIBUNAL en el plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción del recurso de apelación, debiendo acompañar su pronunciamiento respecto al recurso.